

del reglamento interior, y tambien se opone á la celeridad con que el Congreso debe proceder en el giro de los asuntos, porque ahora será necesario que haya una prévia discusion sobre si se han de tomar ó nó en consideracion los asuntos que propongan los diputados. Por tanto, yo insisto en que ni el Congreso ni mucho menos la comision, tiene facultad para destruir los poderes que nos han dado los pueblos, para discutir y dar las leyes que creamos convenientes. Así es, que si el Congreso aprobara el artículo, quedarian sin resolverse puntos muy interesantes como el de patronato, sobre el cual hay dictámen que ya está impreso y repartido. Repruebo por tanto el artículo.

El Sr. Marin, despues de apoyar lo que habian dicho los señores Rejon, Becerra é Ibarra, contestó al Sr. Cañedo, que así como aunque la constitucion española, fué decretada por la pluralidad absoluta de las córtes, así tambien se previene en un artículo de ella, que en ciertos casos sea necesaria la aprobacion de las dos terceras partes de los diputados, del mismo modo este Congreso puede darse por su mayoría absoluta, la ley de que para ciertas cosas no baste esa misma mayoría, sino las tres cuartas partes, lo cual es muy conveniente para el bien de la patria, porque así se dificulta que se distraiga el Congreso de lo más importante, sin que por esto resulte degradacion alguna, porque no lo es que el Congreso dé orden á los negocios, y se prescriba reglas para observarlo.

A propuesta del Sr. Mangino, sustituyó la comision á la palabra presidente, la de gobierno, para evitar que se entendiese por aquel el del Congreso.

La proposicion fué aprobada (salvando su voto el Sr. Moreno) menos en la última parte que dice: «O se califique, etc.» la cual fué aprobada.

El Sr. Barbabosa, presentó la siguiente adiccion (al artículo octavo): Pido que

despues de la palabra constitucion, se añada: «la ley orgánica del ejército y sistema de colonizacion.» No fué admitida la parte primera y sí la segunda que se pasó á la comision.

No fué admitida una del Sr. Rejon que decia así: «ó califiquen las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesion.»

Lo fué la siguiente de los Sres. Jimenez y Elorriaga. «Pedimos que á las expresiones del artículo sétimo á la mayor brevedad nombrar á cada Estado por medio de su Congreso,» se añada «y donde no lo hubiere por él, de su diputacion provincial.» Se mandó pasar á la comision.

Proposicion novena.

El Sr. Marin:

Señor: No debe escandalizar esta proposicion, porque vemos que en las repúblicas libres el presidente tiene la sancion por siempre, con que no es mucho que nosotros en tiempos apurados como los presentes la demos al nuestro mientras subsistan estas mismas circunstancias. Seguramente no ha de haber Congreso más celoso de la libertad que el primero mexicano, porque no sólo obraba á favor de ella, sino en contraposicion de D. Agustín Iturbide; sin embargo habiendo el Sr. Fagoaga pedido por tercera vez, que se cortasen las relaciones comerciales con Veracruz, para que Dávila reducido á la miseria se saliese del castillo accedió á ello el Congreso en sesion secreta, y su determinacion se comunicó á la regencia. Esta contestó que no la tenia por conveniente, porque frustraria otras que habia tomado de antemano y cuyo feliz resultado esperaba pronto. En tal virtud el Congreso cedió atendiendo á que el gobierno como encargado y responsable de la tranquilidad interior y exterior del país, debia estar mejor instruido en lo que convenia. Por tanto, no hallo inconveniente en que se apruebe una proposicion que contiene una medida

adoptada constitucionalmente en los países libres, y que nosotros no presentamos más que como provisional.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

El señor preopinante comenzó su discurso diciendo que no nos debemos escandalizar del veto, y yo creo que si hay alguna materia de escándalo, es ésta. El veto importa tanto como una superioridad por parte del que lo tiene, y ciertamente ninguna le concedo yo al director, sobre una nacion reunida en un Congreso. ¡Qué delirio! ¿Y qué podria acarrear esto sino el trastorno de las cosas, y error tan grande que sólo se podria comparar al que Iturbide cometió, convocando un Congreso constituyente bajo de unas bases de las cuales no podia pasar, so pena de ser los diputados víctimas de sus puñales y bayonetas? Igual es la paradoja que se nos presenta hoy en el supremo director facultado en el veto contra las provincias del Congreso, á quien este propio director debe por la primera de sus obligaciones, prestar obediencia aún á sus delirios, si es capaz de tenerlos una corporacion la más angusta y adornada de sabiduría.

Por otra parte el veto supone discordia entre el gobierno; de la que ciertamente estamos muy distantes, pues nuestras operaciones se han encaminado á ver por los intereses de la nacion, y ponernos en armonía con el gobierno, máxime que hemos seguido constantemente y que se recomienda por los extranjeros y aun por los mismos enemigos de la nacion. Se quiere sin duda poner el ridículo este asamblea, imitando al código español en donde se hallaba una ley de indias que decia que las providencias reales las obedeciesen los virreyes, pero que de ninguna manera las cumpliesen, si no convenia á los intereses del Estado. Lo mismo se trata de que haga ese supremo director ó presidente, porque yo no quiero usar de la pabra dictador, marcada con el carácter de odiosidad. Es claro por tanto, que debemos escandalizarnos de un proyecto por el que el Congreso queda atado al mismo director.

Por todas estas razones soy de opinion que por Vuestra Soberanía se declare no haber lugar á votar semejante proposicion, y que la estime por escandalosa y ofensiva á su decoro y dignidad.

El Sr. Rejon:

Si acaso se hubiese aprobado la última parte del artículo anterior, hubiera yo sido de opinion que se suprimiese ésta, pero cuando el Congreso se ha servido desaprobar aquella, yo me veo en la precision de aprobar la que se discute, para poner freno á la sorpresa y al calor con que el Congreso puede dictar alguna providencia. Pero no se crea que trato de aprobarlo en los términos en que está, porque cuando lo apoyo es bajo la adiccion que quiero hacer al artículo. De esta manera se evita la odiosidad con que ha impugnado el artículo el Sr. Bustamante. He dicho que es indispensable que el Congreso tome precauciones, para evitar la precipitacion y la sorpresa, en sus providencias; no por esta expresion trato de ofender su decoro y delicadeza; pero el Congreso se compone de hombres susceptibles de acaloramiento, de engaño, de seduccion y de error. Yo quiero pues, que se apruebe el artículo, pero no absolutamente como está, sino como tiene el voto el presidente de los Estados Unidos del Norte, á cuyo fin haré una adiccion.

El Sr. Morales dijo:

Que bastaba la facultad que se concede al gobierno en el acta de federacion para representar sobre las leyes, sin necesidad de que se le dé la exorbitante de hacerlas valer, pues entonces el Congreso vendría á quedar despojado del carácter de legislador, y reducido á una junta que podia acordar ley, pero no darles el valor de tales.

El Sr. Paz:

Si la proposicion que se discute se presentara como constitucional, y por lo mismo estable y duradera, yo seria el

primero que la impugnara; pero no siendo más que una medida provisional mientras duren las circunstancias en que nos hallamos, no sólo la tengo por útil, sino aún por necesaria, pues para que Vuestra Soberanía, discuta y forme la constitución, necesita tener toda la calma y seguridad debida, y esto no se puede conseguir, si el gobierno no tiene la actividad y energía que se requieren para extinguir con la brevedad posible todos los diversos partidos, de tantos facciosos que pretenden envolvernos en el desorden y confusión. Para conseguir esto, es indispensable, que entre otras facultades, se le conceda al presidente la de suspender las leyes que dicte el Congreso, cuando directa ó indirectamente entorpezcan la marcha de sus operaciones en aquellos objetos tan importantes, por que como el Congreso no está en los secretos del gobierno, podrá dictar alguna providencia de esa clase, sin conocer que perjudica las operaciones de aquel; más para evitar todo recelo de abuso, estoy porque se apruebe la adición del Sr. Rejon.

El Sr. Cañedo:

El artículo en los términos en que está, no puede pasar, y así, que vuelva á la comisión, para que lo redacte conforme á los pensamientos insinuados. En primer lugar, este voto ciertamente que es una de las medidas más propias para formar un tirano, y ya que por fortuna el Congreso ha reprobado la última parte del anterior artículo, consultando á su decoro, corresponde que hagamos lo mismo con este. Es cosa muy extraña que si se le pone en la cabeza al director, decir que cierta ley no es buena, ya por esto no se ha de hablar más de ella. El evisar al Congreso sin esperar su decisión, no es otra cosa que una fórmula insignificante de que se revisten los tiranos, para poner en práctica cuantos designios tienen. Si se dijera que con anuencia del Congreso, por lo ménos no aventuráramos tanto. Yo no quiero aventurar la libertad, ni jugarla en lotería: ha costado mucho y es ménos malo

sufrir una anarquía de seis meses que una tiranía perpétua. Por estas razones soy de opinión que no se debe aprobar el artículo.

El Sr. Ibarra:

Aun cuando se le conceda al presidente el que pueda suspender todas las leyes que se dictaren, cuando estén en contraposición con las facultades que se le han concedido, no por eso se infiere esa superioridad. En ninguna otra cosa han puesto los legisladores más cuidado, que en que las leyes se examinen con el mayor detenimiento: así es que en los países ilustrados, hay división de cámaras, además, se les concede veto temporal á los gobiernos, y esto en circunstancias en que ya han dado su constitución, por la cual se arregla lo que se ha de hacer perpétuamente. Pues señor, ¿qué mucho que nosotros concedamos esta facultad por un corto tiempo, como es el de tres ó cuatro meses, consultando al acierto de las leyes?

Nuestra acta constitutiva concede al poder Ejecutivo la facultad de representar sobre las leyes dentro de diez días de que se le comuniquen; de que resulta que como sus observaciones se han de pasar á una comisión, cuyo dictámen se ha de discutir despues de los trámites de reglamento, vendrá á suceder que la resolución del Congreso, apenas podrá salir despues de dada la primera; y muchas veces serán dos ó tres meses; y así el poder Ejecutivo tiene facultad directa para suspender las leyes por diez días, é indirecta para suspenderlas uno, ó más meses. Con que no es mucho que en circunstancias extraordinarias tenga facultad de suspender las leyes por tres ó cuatro meses á lo sumo. Me parece, pues, que no hay dificultad para que el artículo se apruebe.

El Sr. Gómez Farías:

Se ha dicho que en los Estados- Unidos tiene el presidente esta facultad, y es un equívoco, porque su constitución no

se la dá sino por un tiempo muy breve y marcado; además, el Congreso toma en consideración las razones que hay para la suspensión, y despues de examinadas resuelve lo que juzga conveniente; pero la proposición que se discute habla de un tiempo indeterminado, que puede ser de tres, cuatro, seis meses ó un año, y no obliga al presidente á dar las razones porque suspende la ley para que el Congreso las examine. En el modo que en los Estados- Unidos se hace, es muy justa esa suspensión porque se reúnen los conocimientos prácticos del gobierno á los teóricos de los representantes; pero aquí el Congreso no sabe si es buena ó mala la suspensión, ni puede hacer más que callar luego que el presidente pronuncie su decisivo no, y así podrá suspender legalmente todas las leyes que perjudiquen á sus miras, si llega á concebir algunas contra la patria, ¿y qué responderemos entónces á los pueblos, que nos han confiado la formación de sus leyes? Me opongo por tanto á la proposición.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Los señores que han impugnado el artículo dan por supuesto que el presidente ha de ser un déspota y un tirano, y ciertamente que si se concede tal suposición, no habrá ley que pueda ponerse en práctica, porque cualquiera gobierno en las ocasiones que quiera, puede abusar de las facultades ordinarias que tiene; pero el mismo patriotismo que tienen los señores diputados, tiene el poder Ejecutivo para hacer feliz á la patria, y es necesario confesar que la guerra entre ambos poderes, es el origen de tantos males que han sufrido otros Congresos. Un señor preopinante ha dicho que un hombre sólo, con un simple no, puede destruir la ley más sábia, y pregunta qué es lo que debemos responder á los pueblos nuestros poderdantes. Yo contesto á Su Señoría que les responderemos que hemos tomado esas medidas por afianzar su perpétua felicidad, y por exigirlo así las apuradas circunstancias en que nos hallamos, digan lo que quieran los que se

dicen enemigos de ellas, porque todas las leyes son hijas de las circunstancias y por esto un ilustre par de Francia, deseaba que todas las leyes tuvieran el término de cinco años, porque suponía que en este tiempo debían haber variado las circunstancias por las que se dictó. Así, señor, por estas reflexiones y por las que han expuesto otros señores, estoy por el artículo sin adición alguna.

No hubo lugar á votar el artículo ni á que volviese á la comisión.

Se levantó la sesión á la una y media.

SESION

Del día 28 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un dictámen de la comisión de poderes, proponiendo la aprobación de los de D. Vítores Manero diputado por Oaxaca. Se tomó desde luego en consideración y fué aprobado.

Se leyó un oficio de la Secretaría de Guerra, recomendando la pronta resolución sobre el proyecto del coronel Estremera, acerca de la colocación de oficiales veteranos en la milicia activa. Se mandó pasar á la comisión que tiene los antecedentes.

Continuó la discusión del dictámen, sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

Proposición décima.

El Sr. Gómez Farías:

Me parece que conforme á lo resuelto ayer por el soberano Congreso, debería suprimirse la última parte de este artículo.